

16 19 23 56 M

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.  
sancionan, con fuerza de  
Ley:*

ARTICULO 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011,  
la vigencia de la Ley 26.204, prorrogada por sus similares  
26.339 y 26.456.

ARTICULO 2º.- La presente ley entrará en vigencia a partir  
del 1º de enero de 2010.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN  
BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL NUEVE.

REGISTRADA



BAJO EL Nº 26563

*[Handwritten signatures and scribbles]*